



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 5 de Junio del 2001.

P.O. N°. 67

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 416 , mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tam., a enajenar un Predio de Propiedad Municipal a favor de MANUEL CRESPO QUINTANILLA.....	2
DECRETO No. 417 , mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Tampico, Tam., a enajenar a sus actuales poseedores, diversos Predios propiedad Municipal, ubicados en la Colonia Sauce.....	2
DECRETO No. 418 , mediante el cual se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos Legislativos durante el mes de Mayo del presente año.....	5
DECRETO No. 419 , mediante el cual se declaran inútiles los bienes muebles propiedad de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tam.....	6
ACUERDO No. 25 , mediante el cual se ha quedado sin materia la Iniciativa de Decreto promovida por el Ayuntamiento de Reynosa, Tam., mediante el cual solicita autorización para donar a la Profra. MARIA J. GONZALEZ un inmueble de propiedad municipal.....	7
DECRETO No. 421 , mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tam., a donar un inmueble con superficie de 9,959.40 m2 a la persona moral denominada LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACION Y ESFUERZO, A. C.....	8
ACUERDO GUBERNAMENTAL , mediante el cual se le concede Subsidio Fiscal por el 50% de los derechos que se causen por la expedición de Constancias de Antecedentes no Penales, para los Candidatos a un cargo de Elección Popular.....	8
DECRETO No. 422 , mediante el cual se declara Villa al que hasta ahora se ha venido conociendo como Poblado de Nuevo Progreso, Mpio. de Río Bravo, Tam.....	9
DECRETO No. 423 , mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, en el Estado de Tamaulipas.....	10
DECRETO No. 424 , mediante el cual se adiciona el Artículo 254 Bis al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.....	20
DECRETO No. 437 , mediante el cual se reforma la Fracción XIV del Artículo 4º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio, para el Estado de Tamaulipas.....	21
DECRETO No. 427 , mediante el cual se expide LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	21
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	
CONVOCATORIA Pública Estatal No. 25, relativa a la continuación de la Carretera Juan Capitán-El Chihue, Victoria-Jaumave, Tam.....	35
CONVOCATORIA Pública Estatal No. 24, Correspondiente a las Pavimentaciones en Av. Emilio Portes Gil, Calle 12 de Marzo de Av. Las Torres a Emilio Portes Gil y Construcción de Puente Vehicular en Calle 12 de Marzo, en H. Matamoros, Tam.....	36

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 416

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a enajenar un predio de propiedad municipal a favor de MANUEL CRESPO QUINTANILLA.

ARTICULO SEGUNDO.- El predio materia de la presente autorización se encuentra ubicado en la Colonia Las Playas o Auténticas Playas de esta Ciudad, y cuenta con una superficie de 370.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 16.00 metros, con Miguel Angel Martínez Zúñiga; al Sur, en 18.70 metros, con arroyo; al Este, en 21.50 metros, con privada "B"; y, al Oeste, en 20.50 metros, con calle Mártires de Cananea (privada C.).

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de Abril del año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO ESPINOZA VALERIO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.-LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 417

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a enajenar a sus actuales poseedores, diversos predios propiedad municipal que se encuentran ubicados en la Colonia Sauce de esa Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Los predios materia de la presente autorización se enajenarán a sus actuales poseedores, a razón de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, conforme a la relación siguiente:

	NOMBRE	UBICACION	AREA DE TERRENO (M2)	CLAVE CATASTRAL
1.-	MA LUISA SANCHEZ	PRIV. DEL CHAIRES ESQ SAUCE COL SAUCE	232	36-01-08-081-001-4
2.-	GABRIEL IZAGUIRRE	PRIV. DEL CHAIRES S/N COL SAUCE	258	36-01-08-081-003-0
3.-	GABRIEL IZAGUIRRE A	PRIV. DEL CHAIRES S/N COL SAUCE	208	36-01-08-081-004-3
4.-	SABINO REYNA IBARRA	AVE. TANCOL 63 COL. SAUCE	162	36-01-08-081-005-6
5.-	AGUSTIN LEIJA GUEVARA	PRIV. DE LOS ESTUDIANTES 68 COL. SAUCE	161	36-01-08-081-006-9
6.-	LUIS SANTANDER SANTANDER	BAJADA DEL SAUCE 40 COL. SAUCE	154	36-01-08-082-001-7
7.-	SILVINA SANTIAGO MEDINA	CALLEJON DE LOS ESTUDIANTES 5 COL. SAUCE	190	36-01-08-082-002-0
8.-	JUAN DE LA CRUZ	PRIV. SAUCE S/N COL SAUCE	210	36-01-08-082-003-3
9.-	DIMAS CEBALLOS MEDINA	PRIV. SAUCE 17 COL SAUCE	210	36-01-08-082-004-6
10.-	ENRIQUETA RODRIGUEZ L.	AVE. DE LOS ESTUDIANTES 66 COL. SAUCE	186	36-01-08-082-005-9
11.-	MIGUEL SANTIAGO SALAZAR	BAJADA SAUCE S/N COL. SAUCE	472	36-01-08-082-006-2
12.-	NINFA ALVAREZ	AVE. DE LOS PESCADORES S/N COL SAUCE	210	36-01-08-082-007-5
13.-	MARIA DEL CARMEN PADRON CASTILLO	PRIV. MANGO 59 COL. SAUCE	207	36-01-08-082-008-8
14.-	DEMETRIO RUBIO	AVE. DE LOS PESCADORES S/N COL SAUCE	210	36-01-08-082-009-1
15.-	ELVIRA REYES	PRIV. MANGO 102 COL. SAUCE	189	36-01-08-082-010-1
16.-	MARIO PADRON CASTILLO	PRIV. MANGO 52-A COL. SAUCE	292	36-01-08-082-011-4
17.-	PATRICIA GOMEZ ARTEAGA	14 DE ABRIL M-3 L-9 COL. SAUCE	222	36-01-08-082-012-7
18.-	RAUL GOMEZ ARTEAGA	14 DE ABRIL 44-B COL. SAUCE	120	36-01-08-082-013-0
19.-	ENCARNACION GOMEZ ARTEAGA	14 DE ABRIL 44-C COL. SAUCE	269	36-01-08-082-014-3
20.-	GUADALUPE SILVA ALCALA	BAJADA SAUCE 38-A COL. SAUCE	207	36-01-08-082-015-6
21.-	MARIA FIDENCIA SANCHEZ DE LARA	BAJADA SAUCE 32 COL. SAUCE	280	36-01-08-083-001-0
22.-	DOMINGO ACOSTA	SAUCE S/N COL. SAUCE	183	36-01-08-083-002-3
23.-	JESUS COMPEAN LUNA	AVE. TANCOL 215 COL. SAUCE	126	36-01-08-083-003-6
24.-	MARGARITO SILVA ALCALA	BAJADA SAUCE 108 COL. SAUCE	242	36-01-08-083-005-2
25.-	CRISANTO MARTINEZ GUTIERREZ	AVE. TANCOL 8 COL. SAUCE	230	36-01-08-083-006-5
26.-	SOCORRO FLORES VDA DE DE LA CRUZ	AVE. TANCOL S/N COL. SAUCE	154	36-01-08-083-007-8
27.-	MARIBEL MENDOZA HERNANDEZ	AVE. TANCOL 20 COL. SAUCE	148	36-01-08-083-008-1
28.-	VICTOR FLORES GARCIA	TANCOL E/BAJADA SAUCE S/N COL. SAUCE	270	36-01-08-083-009-4
29.-	PABLO HERNANDEZ GUERRERO	AVE. TANCOL 20-A COL. SAUCE	654	36-01-08-083-010-4
30.-	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MENDOZA	AVE. TANCOL 20 COL. SAUCE	181	36-01-08-083-011-7
31.-	CARMEN MARTINEZ DE MONGE	AVE. TANCOL 8 COL. SAUCE	100	36-01-08-083-012-0
32.-	ARMANDO D. ALVAREZ HERNANDEZ	AVE. TANCOL 213 COL. SAUCE	288	36-01-08-083-015-9
33.-	NINFA CRISTINA AMAYA ALVAREZ	AVE. TANCOL 215 COL. SAUCE	135	36-01-08-083-017-5
34.-	BLASA HERNANDEZ RESENDIZ DURAN	TANCOL 5 COL. SAUCE	245	36-01-08-083-019-1
35.-	MA. ELENA F. QUISTIAN SALAZAR	BAJADA SAUCE 33 COL. SAUCE	205	36-01-08-084-001-3
36.-	BENITO SANTIAGO ATANACIO	BAJADA SAUCE 31 COL. SAUCE	242	36-01-08-084-002-6
37.-	RAMON MATA ALEJANDRE	14 DE ABRIL 56 COL. SAUCE	224	36-01-08-084-003-9
38.-	DIEGO GOMEZ ARTEAGA	14 DE ABRIL 44 COL. SAUCE	404	36-01-08-084-004-2
39.-	CARLOS OROPEZA	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES 40 COL. SAUCE	242	36-01-08-084-005-5
40.-	ALEJANDRINA GARCIA RUIZ	14 DE ABRIL 35 COL. SAUCE	116	36-01-08-084-006-8
41.-	CLARA VDA DE GOMEZ	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	170	36-01-08-084-007-1
42.-	MARIA TERESA OBREGON LOPERENA	BAJADA SAUCE 112 COL. SAUCE	203	36-01-08-084-008-4
43.-	BERTHA LAURA PADRON CASTILLO	AVE. TANCOL 62 COL. SAUCE	36	36-01-08-084-009-7
44.-	REGINA DEMES RODRIGUEZ	AVE. TANCOL 303 COL. SAUCE	87	36-01-08-084-010-7
45.-	JUAN ELIZONDO	BAJADA SAUCE 31 COL. SAUCE	79	36-01-08-084-012-3
46.-	NORMA ELOISA CORDOVA PADRON	14 DE ABRIL M-5 L-2 COL. SAUCE	139	36-01-08-085-001-6
47.-	MA. TERESA SOBREVILLA CASTILLO	PRIV. MANGO 56 COL. SAUCE	208	36-01-08-085-002-9
48.-	MARIO SEGURA RUIZ	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES 38 COL. SAUCE	267	36-01-08-085-003-2
49.-	ANDRES CRUZ SALAS	AVE. DE LOS PESCADORES M-4 L-8 COL. SAUCE	273	36-01-08-085-004-5
50.-	BERNARDO DE LA CRUZ	AVE. DE LOS PESCADORES S/N COL. SAUCE	281	36-01-08-085-005-8
51.-	RAMON CORDOBA GONZALEZ	14 DE ABRIL 46 COL. SAUCE	264	36-01-08-085-007-4
52.-	RUBEN GOMEZ	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	281	36-01-08-085-008-7
53.-	JOSEFA DE LA CRUZ	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	273	36-01-08-085-009-0
54.-	RENÉ IZAGUIRRE	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	267	36-01-08-085-010-0
55.-	ERNESTO VEGA	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	260	36-01-08-085-011-3
56.-	MAGDALENA PADRON	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	228	36-01-08-085-012-6
57.-	GUADALUPE CASTILLO MORENO	AVE. TANCOL 903 COL. SAUCE	103	36-01-08-085-013-9
58.-	MA. DE JESUS CORDOVA EGUIZA	14 DE ABRIL 46 COL. SAUCE	117	36-01-08-085-014-2
59.-	HERMILO ZALETA GUZMAN	PRIV. MANGO 56 COL. SAUCE	194	36-01-08-085-022-3
60.-	CLARA ESQUIVEL	PRIV. MANGO 105 COL. SAUCE	154	36-01-08-085-023-6
61.-	DANIEL CORDOVA PADRON	14 DE ABRIL M-3 L-21 COL. SAUCE	143	36-01-08-085-024-9
62.-	MA. ELENA SERVIN RAMIREZ	14 DE ABRIL 114 COL. SAUCE	266	36-01-08-086-001-9
63.-	MIGUEL ANGEL ESCOBAR QUISTIAN	14 DE ABRIL L-17 M-4 COL. SAUCE	196	36-01-08-086-002-2
64.-	ANTONIO FERNANDEZ FLORES	14 DE ABRIL 17 COL. SAUCE	336	36-01-08-086-003-5
65.-	LAURA ESTELA FERNANDEZ FLORES	14 DE ABRIL 62 COL. SAUCE	291	36-01-08-086-004-8

66.-	CANDIDA REYES DE OCHOA	14 DE ABRIL 63 COL. SAUCE	353	36-01-08-086-005-1
67.-	LUZ ANGELICA MURILLO VIRGEN	14 DE ABRIL 66 COL. SAUCE	371	36-01-08-086-006-4
68.-	EVA COVARRUBIAS FARIAS	14 DE ABRIL 68 COL. SAUCE	579	36-01-08-086-007-7
69.-	EVA COVARRUBIAS FARIAS	14 DE ABRIL 68 COL. SAUCE	582	36-01-08-086-008-0
70.-	OLIVIA REYES LARA	PRIV. MANGO 102-A COL. SAUCE	232	36-01-08-086-009-3
71.-	MARIA DEL CARMEN SOSA REYES	PRIV. MANGO 102-B COL. SAUCE	160	36-01-08-086-010-3
72.-	EDMUNDO MARCELO SANTIAGO	14 DE ABRIL 127 COL. SAUCE	102	36-01-08-086-012-9
73.-	ISABEL MARTINEZ	14 DE ABRIL 209 COL. SAUCE	225	36-01-08-086-013-2
74.-	G. ALEJANDRO ESCOBAR QUISTIAN	14 DE ABRIL 54 COL. SAUCE	216	36-01-08-086-018-7
75.-	VERONICA FERNANDEZ FLORES	14 DE ABRIL 62 COL. SAUCE	256	36-01-08-086-020-0
76.-	JOSE RAMON ESCOBAR QUISTIANO	14 DE ABRIL L-16 M-4 COL. SAUCE	214	36-01-08-086-028-4
77.-	GOBIERNO FEDERAL	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES ESQ CALLE 2A COL. SAUCE	242	36-01-08-087-001-2
78.-	GOBIERNO FEDERAL	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	242	36-01-08-087-002-5
79.-	GOBIERNO FEDERAL	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	242	36-01-08-087-003-8
80.-	GOBIERNO FEDERAL	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	242	36-01-08-087-004-1
81.-	GOBIERNO FEDERAL	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	242	36-01-08-087-005-4
82.-	GOBIERNO FEDERAL	CALZ. DE LOS ESTUDIANTES S/N COL. SAUCE	242	36-01-08-087-006-7
83.-	SARA CAMACHO FERNANDEZ	14 DE ABRIL 64 COL. SAUCE	166	36-01-08-087-008-3
84.-	FLORA MEZA MORALES	14 DE ABRIL 65 COL. SAUCE	278	36-01-08-087-009-6
85.-	DOMINGO GOMEZ GUZMAN	14 DE ABRIL 48 COL. SAUCE	1,249	36-01-08-087-010-6
86.-	ISMAEL CASTILLO MEZA	14 DE ABRIL 111 COL. SAUCE	204	36-01-08-087-011-9
87.-	ROSA E. VILICANA MEZA ZERTUCHE	14 DE ABRIL 65 A COL. SAUCE	320	36-01-08-087-012-2
88.-	GOBIERNO FEDERAL	14 DE ABRIL 60 COL. SAUCE	241	36-01-08-087-013-5
89.-	GOBIERNO FEDERAL	14 DE ABRIL S/N COL. SAUCE	204	36-01-08-087-014-8
90.-	GOBIERNO FEDERAL	14 DE ABRIL S/N COL. SAUCE	204	36-01-08-087-015-1
91.-	MARIA ELODIA CASTILLO SANCHEZ	14 DE ABRIL 66 COL. SAUCE	394	36-01-08-087-016-4
92.-	MAXIMINO FERNANDEZ FLORES	14 DE ABRIL 64 B COL. SAUCE	157	36-01-08-087-017-7
93.-	GOBIERNO FEDERAL	14 DE ABRIL S/N COL. SAUCE	204	36-01-08-087-018-0
94.-	TERESA HERNANDEZ GONZALEZ	14 DE ABRIL 101 COL. SAUCE	166	36-01-08-087-019-3
95.-	AQUILINO GARCIA TOVAR	14 DE ABRIL 49 COL. SAUCE	117	36-01-08-087-020-3
96.-	JOSE FELIX CASTILLO MEZA	AVE. TANCOL 104 COL. SAUCE	116	36-01-08-087-021-6
97.-	MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA REYES	AVE. TANCOL 109 COL. SAUCE	280	36-01-08-087-025-8
98.-	JAVIER GOMEZ LOPEZ	AVE. TANCOL 107 COL. SAUCE	312	36-01-08-087-026-1
99.-	HECTOR JES ZERTUCHE VILICANA	AVE. TANCOL 105 COL. SAUCE	297	36-01-08-087-027-4
100	JUANA MARIA ADAME ARENAS	AVE. TANCOL 103 COL. SAUCE	83	36-01-08-087-028-7
101	ALEJANDRO MIGUEL GARCIA	AVE. TANCOL 113 COL. SAUCE	164	36-01-08-087-029-0
102	JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SERVIN	14 DE ABRIL S/N COL. SAUCE	95	36-01-08-087-030-0
103	MARIA ESTHER FERNANDEZ FLORES	14 DE ABRIL 56 COL. SAUCE	282	36-01-08-087-031-3
104	MARIANO CASTILLO QUIROZ	14 DE ABRIL M-5 L-4 COL. SAUCE	73	36-01-08-087-032-6
105	EVA DEL ROSAL HERRERA	AVE. TANCOL 135 COL. SAUCE	288	36-01-08-087-033-9
106	AMBROSIO ZUÑIGA GUDIÑO	CALLEJON GRATITUD M-5 L-10 COL. SAUCE	150	36-01-08-087-034-2
107	RICARDO AGUILAR GUZMAN	14 DE ABRIL M-5 L-8 COL. SAUCE	186	36-01-08-087-035-5
108	ROBERTO CASTILLO QUIROZ	AVE. TANCOL 111 COL. SAUCE	313	36-01-08-087-036-8
109	FABIAN SILVA OLGUIN	CALLEJON GRATITUD 61 COL. SAUCE	182	36-01-08-087-037-1
110	CLARA ESQUIVEL	14 DE ABRIL S/N COL. SAUCE	230	36-01-08-087-038-4
111	DORA ALICIA CASTILLO MEZA	14 DE ABRIL 111 COL. SAUCE	204	36-01-08-087-039-7

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que, con el apoyo técnico del Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas (SIPOBLADURT), en cuanto lo requiera, expida a los beneficiarios los títulos de propiedad del inmueble materia de la presente autorización, mismos que constituirán su patrimonio familiar, haciéndose constar lo aseverado en la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 650 Fracción I del Código Civil para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- En caso de remanente o demasía de los terrenos a que se refiere este Decreto, estos seguirán siendo propiedad de la Hacienda Pública Municipal del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de Abril del año 2001.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO ESPINOZA VALERIO.- Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO.-LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 418

ARTICULO UNICO.- Se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de Mayo del presente año, a los Legisladores siguientes:

DIPUTADO PRESIDENTE: C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ

DIPUTADO SUPLENTE: C.P. ENRIQUE DUEÑEZ PEREZ.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de Abril del Año 2001.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO ESPINOSA VALERIO.- Rúbrica.-
DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 419

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran inútiles los bienes muebles propiedad de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, que se especifican en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, a enajenar, en pública subasta, doce vehículos de fuerza motriz, propiedad de la hacienda pública municipal, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los bienes muebles a que se refiere el Artículo anterior cuentan con las características siguientes:

No.	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	PLACAS	SERIE
1	FORD	1971	VOLTEO	AZUL	WD-0108	A F5NJLK 26041
2	FORD	1984	VOLTEO	BLANCO	WN-2984	IFDNF70H1BVJ 4689
3	CHEVROLET	1976	VOLTEO	AMARILLO	WA-2345	SIN DATOS
4	FORD	1979	PICK-UP-F250	AZUL-BLANCA	151 2YR	X 2G ZKH 06101
5	FORD	1985	PICK-UP-F150	CAFÉ	S/P	1FTDF15H1GKA62316
6	CHEVROLET	1988	PICK-UP	GUINDA-FRANJA	DTW996	1GCDC14H5J7190Y71
7	DODGE RAM	1986	CHARTER	ROJO-BLANCO	S/P	IB4GD12T1FS226945
8	VOLKSWAGEN	1980	COMBI	BLANCA	YCB5303	21 A0130358
9	FORD	1986	PIPA	BLANCA	S/P	IFDNF70H2GVA25946
10	CHEVROLET	1985	NOVA	GRIS	S/P	1Y15K194067122437
11	GALION		MOTOCONFOR	AMARILLO	S/P	385531-716
12	CASE	1980	RETROEXCAV	AMARILLO	S/P	554-7570 93399

ARTICULO CUARTO.- La enajenación de los bienes muebles señalados en el Artículo anterior, deberá realizarse en un solo lote compuesto por los 12 vehículos de fuerza motriz, y tomando como precio base para la misma el de \$ 23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.), que es el señalado en el avalúo que se acompaña a la Iniciativa correspondiente, y los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán destinados a la reparación del parque vehicular, en beneficio de la comunidad de dicho Municipio.

ARTICULO QUINTO.- En virtud del estado físico en que se encuentran los vehículos materia de la presente autorización, su venta será únicamente para su desmantelamiento, por lo que el Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, solo expedirá al adquirente el Acta de Adjudicación mediante el cual se formalice la enajenación.

ARTICULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, una vez efectuada la enajenación de los bienes muebles materia del presente Decreto, en un término de treinta días, deberá informar al H. Congreso del Estado, a efecto de dar de baja las unidades en el inventario de bienes respectivos, así como para el seguimiento correspondiente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de Abril del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO ESPINOSA VALERIO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 25

ARTICULO UNICO.- Ha quedado sin materia la Iniciativa de Decreto promovida por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual solicita autorización para donar a la Profra. **MARIA J. GONZALEZ**, un inmueble de propiedad municipal, identificado como Lote 1 de la Manzana 10 de la Colonia Granjas Económicas del Norte, con superficie de 220.00 metros cuadrados, en virtud del fallecimiento de la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de Abril del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO ESPINOSA VALERIO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 421

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, a favor de la persona moral denominada LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACION Y ESFUERZO, A. C., un bien inmueble propiedad municipal con una superficie total de 9, 959.40 m2 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS), mismo que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 110.00 metros lineales, con área municipal; al Sur, en 40.90 metros lineales, con propiedad de Rodolfo Echavarría; al Oriente, en 156.00 metros lineales, con terreno propiedad de Vicente Peña y área municipal; y al Poniente, en 132.00 metros lineales, con lote 17, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 29224, Legajo 585, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 24 de agosto de 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmuebles objeto de la presente donación será destinado a la construcción de instalaciones deportivas múltiples para beneficio de la niñez y la juventud de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos otorguen el Contrato de Donación respectivo, en el entendido de que deberá insertarse el presente Decreto en el texto de la escritura que lo contenga.

ARTICULO CUARTO.- El bien inmueble objeto de la presente donación se revertirá a la Hacienda Pública Municipal, si se presenta alguno de los siguientes casos:

a).- Si en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se han construido las instalaciones deportivas;

b).- Si es utilizado en un fin distinto para el que fue autorizado; o,

c).- En caso de disolución de la persona moral denominada LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACION Y ESFUERZO, A. C., prevista en los Artículos Quincuagésimo la

ARTICULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado, dentro del mismo término concedido al donatario, sobre el destino que se haya dado al inmueble objeto de la presente autorización.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIO FISCAL POR EL 50% DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XLVI, de la Constitución Política local, 34, fracción I, y 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado, y

CONSIDERANDO

UNICO.- Que el Gobierno Estatal a mi cargo reitera su compromiso de promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca y garantizar el ejercicio de sus derechos políticos electorales, no obstante de que sean fines específicos del Instituto Estatal Electoral, razón por la cual está convencido en facilitar los trámites y gestiones que formulen los partidos en el año de la elección, así como de ampliar el apoyo económico en el pago de los derechos que deban realizarse para la obtención de un documento público, como lo es la Constancia de Antecedentes no Penales para los candidatos a un cargo de elección popular.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- A los candidatos postulados por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2001, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, se les otorga subsidio del 50% los derechos que se causen de conformidad con el artículo 259, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado, que deben cubrir para la obtención de la Constancia de no tener antecedentes Penales comprendida en el artículo 133, fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los candidatos gozarán del beneficio otorgado para una sola Constancia de Antecedentes, no Penales debiendo comprobar, mediante cualquier documento fehaciente, la calidad de candidato.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su expedición y tendrá vigencia hasta el 10 de agosto de 2001.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 422

ARTICULO UNICO.- Se declara Villa al que hasta ahora se ha venido conociendo como Poblado de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 423
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DEL AMBITO Y DEL OBJETO

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Los beneficios que deriven de la misma serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Estado de Tamaulipas. Su aplicación corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, de los Sistemas Municipales, y las demás dependencias a las que la Ley otorgue competencia.

ARTICULO 2º.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

II.- Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;

III.- Establecer las facultades y obligaciones de las autoridades competentes para su cumplimiento; y

IV.- Establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación tendientes a la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños. La finalidad de estas acciones será:

a).- Impulsar y fortalecer la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria, para las niñas y niños;

b).- Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; y

c).- Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito personal, familiar y social.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Abandono.- La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los padres, tutores o responsables de su protección dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

II.- Acciones de Participación.- Aquéllas que deben realizar las autoridades competentes, la familia y la sociedad a fin de que las niñas y niños cuenten con la información que les permita formarse una opinión, puedan expresarla, participar y organizarse en torno a sus intereses;

III.- Acciones de Prevención.- Aquéllas que deben realizar las autoridades competentes, la familia y la sociedad

para evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

IV.- Acciones de Protección.- Aquéllas que deben realizar las autoridades competentes, la familia y la sociedad para proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;

V.- Acciones de Provisión.- Aquéllas que deben realizar las autoridades competentes, la familia y la sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;

VI.- Actividades Marginales.- Todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños en circunstancias de desventaja social, con el fin de obtener recursos económicos al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;

VII.- Administración Pública.- El conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Estatal;

VIII.- Asistencia Social: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IX.- Atención Integral.- El conjunto de acciones que deben realizar las autoridades competentes, la familia y la sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;

X.- Atención y Protección Integral Especial.- El conjunto de acciones compensatorias y reparatorias que deben realizar las autoridades competentes, la familia y la sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en circunstancias de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

XI.- Ayuntamientos.- Los órganos de representación político-administrativa de los Municipios;

XII.- Consejo.- El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños de Tamaulipas;

XIII.- Hogar Provisional.- El lugar en el que se proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;

XIV.- Ley.- La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas;

XV.- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

XVI.- Maltrato Psicoemocional.- Todo acto u omisión repetitivo, consistente en prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoque en quien las recibe deterioro o disminución de la autoestima y devaluación del auto concepto;

XVII.- Maltrato Sexual.- Aquel acto u omisión que inflige burla y causa la humillación de la sexualidad;

XVIII.- Negligencia.- La omisión de cuidados y supervisión esenciales para la vida y el adecuado desarrollo psicológico y social;

XIX.- Niña o Niño.- Todo ser humano menor de 16 años de edad;

XX.- Niña o Niño con Discapacidad.- El que padece, temporal o permanentemente, una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;

XXI.- Niñas y Niños en circunstancias de desventaja social.- Aquéllos que dentro o fuera del ámbito familiar, por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a).- Abandono;
- b).- Maltrato psicoemocional;
- c).- Desintegración familiar;
- d).- Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e).- Discapacidad;
- f).- Desamparo motivado por la privación de la libertad de alguno de sus padres;
- g).- Cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h).- Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

XXII.- Organizaciones Sociales y Privadas.- Todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones a favor de las niñas y niños en Tamaulipas;

XXIII.- Sistema DIF Tamaulipas.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y

XXIV.- Sistemas DIF Municipales.- Los organismos municipales encargados del Desarrollo Integral de la Familia en cada localidad.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN TAMAULIPAS

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4º.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley los siguientes:

I.- El de interés superior que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de las autoridades competentes encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica; así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas y niños, en la ejecución de las siguientes acciones:

- a).- Presupuestación y asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b).- Atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c).- Formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.

II.- El de corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, autoridades competentes y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III.- El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV.- El de prioridad de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V.- El de integración, que implica la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, acordes a las diversas etapas de desarrollo, con el objeto de que las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI.- El de paz que permita a las niñas y niños vivir en un ambiente libre de violencia; y

VII.- El de respeto universal que permita la convivencia en la diversidad cultural, étnica y religiosa.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 5º.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos:

I.- A la vida, integridad y dignidad:

a).- A la calidad de vida, siendo obligación de los padres, de la familia, de las autoridades competentes y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños su sobrevivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

b).- A la no discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición de ellos, de sus padres o sus tutores;

c).- A una vida libre de violencia;

d).- A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

e).- A ser protegidos contra toda forma de explotación;

f).- A recibir protección por parte de sus padres, familiares, autoridades competentes y de la sociedad; y

g).- A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

II.- A la identidad, certeza jurídica y familia:

a).- A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

b).- A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

c).- A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres;

d).- A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos;

e).- A integrarse a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;

f).- A emitir su opinión en los asuntos que le afecten, y ser escuchado, en los términos de la legislación aplicable, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

g).- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y

h).- A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto, como son: el Sistema DIF Tamaulipas, el Supremo Tribunal de Justicia, las Procuradurías competentes, el Consejo Tutelar, la Comisión de Derechos Humanos y los Sistemas DIF Municipales.

III.- A la salud y alimentación:

a).- A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

b).- A tener acceso a los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

c).- A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal; y

d).- A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

IV.- A la educación, recreación, información y participación:

a).- A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario;

b).- A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;

c).- De agruparse y reunirse;

d).- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

e).- A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

f).- A participar en la vida cultural de su comunidad, a través de la creación artística, la recreación, la actividad deportiva y los juegos y actividades propias de su edad.

V.- A la asistencia social:

a).- A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan

valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; y

b).- Los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

ARTICULO 6º.- Cuando se suscite un conflicto respecto de los derechos consignados en esta Ley, la autoridad aplicará los principios contemplados en ella, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.

ARTICULO 7º.- Las autoridades competentes están obligadas a otorgar y garantizar, de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos, a través del Sistema DIF Tamaulipas, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y las demás dependencias o entidades, estatales o municipales, creadas para este fin.

TITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

CAPITULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 8º.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

ARTICULO 9º.- Son obligaciones de los padres y miembros de la familia para con las niñas y niños:

I.- Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier lugar en que se encuentren;

II.- Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

III.- Proporcionar apoyo, cuidado, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

IV.- Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;

V.- Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;

VI.- Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral; y

VII.- Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

ARTICULO 10.- Es obligación de los padres, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, que éstos reciban oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

ARTICULO 11.- Es obligación de los padres, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que éstos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico, acudiendo para ello a las clínicas, centros de salud, o centros temporales de vacunación.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerá los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones apoyarán y asistirán, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a los padres, miembros de la familia y las personas encargadas del cuidado de las niñas y niños.

ARTICULO 13.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con las demás instancias locales y federales, establecerá los mecanismos necesarios para procurar que las niñas y niños que sean separados de su familia de origen por abandono, sustracción, retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los padres, se reencuentren con ella.

ARTICULO 14.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Salud y del Sistema DIF Tamaulipas, quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y, en su caso, procurarle una hogar provisional.

ARTICULO 15.- El Sistema DIF Tamaulipas establecerá los mecanismos para lograr que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo. Para tal efecto habrá de propiciar:

I.- La participación de hogares provisionales, como una de las opciones temporales, para su cuidado y protección, cuando se encuentren privados de su familia de origen; y

II.- La adopción de conformidad con el Código Civil.

ARTICULO 16.- Las obligaciones que establece este capítulo deberán ser observadas por los tutores y las personas responsables del cuidado y atención de las niñas y niños, conforme a las disposiciones legales aplicables a su encargo.

TITULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTICULO 17.- Corresponde al Gobernador del Estado, en relación con las niñas y niños:

I.- Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II.- Concertar con la Federación, Estados y Municipios los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III.- Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV.- Promover acciones y medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios que garanticen sus derechos;

V.- Fomentar e impulsar la atención integral;

VI.- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;

VII.- Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII.- Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX.- Presidir el Consejo;

X.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de la Ley; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en relación con las niñas y niños:

I.- Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;

II.- Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional con el Estado;

III.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;

IV.- Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones a su favor;

V.- Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención a las niñas y niños que carecen de habitación y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar los más efectivos;

VI.- Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

VII.- Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;

VIII.- Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas;

IX.- Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;

X.- Integrar el Consejo y actuar como Secretaría Técnica del mismo;

XI.- Promover y garantizar el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales y el desarrollo pleno de sus capacidades individuales;

XII.- Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;

XIII.- Fomentar el disfrute del mínimo de bienestar para una vida sana y productiva en armonía familiar, social y ambiental;

XIV.- Impulsar políticas de desarrollo económico, social, cultural y deportivo;

XV.- Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades, deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;

XVI.- Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y

XVII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 19.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas se coordinarán a fin promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que la que reciban sea de calidad para su desarrollo integral.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE SALUD

ARTICULO 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud, en relación con las niñas y niños:

I.- Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión para garantizar la salud;

II.- Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en circunstancias de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

III.- Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;

IV.- Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en circunstancia de desventaja social, garantizándoles el acceso a los centros de salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;

V.- Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;

VI.- Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;

VII.- Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos;

VIII.- Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infectocontagiosas;

IX.- Promover programas de educación sexual;

X.- Diseñar programas para garantizar la atención, en las instituciones de salud con las que cuenta la administración pública, a las niñas y niños que carecen de los servicios de seguridad social;

XI.- Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;

XII.- Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad; y

XIII.- Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 21.- La Secretaría de Salud diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, así como la desnutrición, los accidentes y demás situaciones de riesgo en su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:

I.- Reducir la mortalidad infantil;

II.- Asegurar la prestación de la asistencia médica;

III.- Asegurar que todos los sectores de la sociedad y, en particular, los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes; y

IV.- Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

ARTICULO 22.- La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales, estatales o municipales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA

ARTICULO 23.- Corresponde al Sistema DIF Tamaulipas, en materia de niñas y niños:

I.- Realizar las actividades de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

II.- Capacitar y profesionalizar al personal encargado de atender a niñas y niños que se encuentren en circunstancias de desventaja social o maltratados;

III.- Formular, coordinar e instrumentar los programas y acciones de defensa, así como proporcionar, en forma gratuita, los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus padres, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado;

IV.- Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;

V.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su cuidado, formación e instrucción, así como para garantizar, en todo momento, su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

VI.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;

VII.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en circunstancias de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar su atención;

VIII.- Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en circunstancias de desventaja social;

IX.- Promover, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar;

X.- Recibir quejas, denuncias e informes con relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, guarda y custodia o de quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercer las acciones legales correspondientes;

XI.- Denunciar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño;

XII.- Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños, y proporcionar a aquéllos la información que les requieran sobre el particular;

XIII.- Procurar que las niñas y niños que se encuentren en circunstancias de desventaja social cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia, hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

XIV.- Procurar asistencia social a las niñas y niños en caso de urgente necesidad, cuando sean víctimas de algún delito o se encuentren en situación de riesgo;

XV.- Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Salud;

XVI.- Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;

XVII.- Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;

XVIII.- Supervisar y vigilar que las institución que atiende a las niñas y niños, lleven un registro personalizado de los mismos; ésto, en forma conjunta, con su Dirección Jurídica y de Coordinación de Centros Asistenciales;

XIX.- Promover la realización de campañas de filiación, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado;

XX.- Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes cuando sea requerida o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y, en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y

XXII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V

DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 24.- Corresponde a los Ayuntamientos, en relación con las niñas y niños:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;

II.- Impulsar, dentro de su demarcación, las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención, en coordinación con las dependencias y entidades competentes; y

III.- Promover la concertación entre los sectores público, privado y social para mejorar su calidad de vida en el ámbito municipal.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 25.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y acordar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

ARTICULO 26.- El Consejo se integrará con 11 miembros titulares que serán:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II.- La titular del Sistema DIF Tamaulipas, quien fungirá como vicepresidente;

III.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, como presidente suplente;

IV.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con el carácter de secretario técnico;

V.- El titular de la Secretaría de Salud, como vocal;

VI.- El titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como vocal;

VII.- El Procurador General de Justicia, como vocal;

VIII.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, como vocal; y

IX.- Tres Diputados del Congreso del Estado, integrantes de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, y sus titulares podrán nombrar un representante que los supla; sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso, en materia de niñas y niños.

ARTICULO 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;

II.- Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas dependencias de la Administración Pública, que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a las niñas y niños;

III.- Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

IV.- Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la obtención de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños;

V.- Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;

VI.- Analizar y proponer a las instancias competentes programas de atención para las niñas y niños; y

VII.- Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños.

ARTICULO 28.- La Secretaría Técnica del Consejo, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las facultades siguientes:

I.- Convocar e invitar a las reuniones del Consejo;

II.- Coordinar los trabajos del Consejo;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo; y

IV.- Las demás inherentes a su cargo.

ARTICULO 29.- En cada uno de los Municipios se establecerá un Consejo encabezado por el Presidente Municipal e integrado por la titular del Sistema DIF Municipal, con el carácter de vicepresidente, el titular del área de Desarrollo Social, con el carácter de secretario técnico, y como vocales, el titular del área Jurídica y de Gobierno, y dos regidores designados por el Cabildo.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Municipal a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y especialistas en el tema.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, y sus titulares podrán nombrar un representante que los supla; sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Las funciones de dichos Consejos se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 27, con excepción de lo previsto en su fracción II.

TITULO QUINTO

DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 30.- En materia de educación y cultura, las niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria, el derecho a ser respetado por sus profesores, y el derecho a la educación básica de manera gratuita. Lo anterior, con el fin de lograr:

I.- El estímulo de actividades de participación, colaboración, tolerancia, solidaridad y respeto a todas las actividades que realicen;

II.- Difundir y destacar los derechos de las niñas y niños;

III.- Divulgar y ponderar la libertad y los derechos humanos como fundamento de la convivencia social;

IV.- Destacar la importancia y trascendencia social de la familia;

V.- Privilegiar la dignidad e importancia social del trabajo;

VI.- Identificar y comprender los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad y desarrollar los valores de justicia, equidad, lealtad, verdad y seguridad;

VII.- Propiciar la formación y fortalecimiento de una conciencia nacionalista y de respeto a la autodeterminación de los pueblos;

VIII.- Promover la democracia, no sólo como régimen jurídico o como forma de gobierno, sino como una forma de vida fundada en el constante mejoramiento de los ciudadanos; y

IX.- Fomentar la deontología de las niñas y niños, entendida ésta como la suma de los deberes que cada niña y niño tienen consigo mismos y con los demás.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como dependencia de la Administración Pública, promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

I.- El respeto y conocimiento de la naturaleza por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para su aprovechamiento positivo; y

II.- Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente.

ARTICULO 32.- La Administración Pública Estatal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciará las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Estado.

ARTICULO 33.- El Gobernador del Estado celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:

I.- Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;

II.- Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;

III.- Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa; y

IV.- Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros.

ARTICULO 34.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como dependencia de la Administración Pública, propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

ARTICULO 36.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentará:

I.- El acceso a los espacios culturales, favoreciendo la expresión y conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;

II.- El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, así como su acercamiento y

adaptación a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesan; y

III.- El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

ARTICULO 37.- El Gobierno del Estado hará las gestiones necesarias para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos, gozando de descuentos especiales.

ARTICULO 38.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes fomentará la participación social en las actividades culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

CAPITULO II

DE LA RECREACION Y DEPORTE

ARTICULO 39.- El Consejo promoverá que los medios de comunicación impresos y electrónicos protejan a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.

ARTICULO 40.- En materia de deporte y recreación la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte propiciará:

I.- La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba su titular, en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte o excluya el goce de sus derechos;

II.- La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:

a).- Establecimientos de la administración pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños; y

b).- Espectáculos públicos deportivos.

III.- La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas para niñas y niños, preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y particulares;

IV.- Las actividades de recreación en los Municipios, gestionadas por grupos vecinales o asociaciones, con la colaboración de las niñas y niños;

V.- El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto escolares como las organizadas a través de la acción comunitaria; y

VI.- El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.

ARTICULO 41.- La Administración Pública, por conducto de la dependencia competente, fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Estado, en grupos escolares, asociaciones o con sus familias.

**CAPITULO III
DE LA PARTICIPACION**

ARTICULO 42.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTICULO 43.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:

I.- Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Opinen, analicen y, en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;

III.- Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual o colectiva, del entorno que les rodea; y

IV.- Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.

TITULO SEXTO

**DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN
CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL**

CAPITULO UNICO

DE LAS ACCIONES DE PROTECCION

ARTICULO 44.- Toda persona que tenga conocimiento de que alguna niña o niño se encuentra en circunstancias de desventaja social podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

ARTICULO 45.- Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentran en circunstancias de desventaja social.

SECCION PRIMERA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ADICCIONES

ARTICULO 46.- Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia tendrán derecho a recibir tratamiento médico para su rehabilitación. La Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional, tomando las medidas necesarias a fin de apoyar la salud física y psicológica de los menores.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Salud establecerá las campañas preventivas tendientes a crear, en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS VICTIMAS DE MALTRATO**

ARTICULO 48.- Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que alguna niña o niño haya sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público y del Sistema DIF. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos de la legislación penal vigente.

ARTICULO 49.- El Agente del Ministerio Público, el Sistema DIF Tamaulipas, o el Sistema DIF Municipal correspondiente, podrán separar, preventivamente, a la niña o niño, aun cuando se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un maltrato o se encuentre en riesgo su integridad. En tal caso, podrán tener la custodia en las instalaciones que tengan para ello, en las de asistencia privada o buscándole un lugar en tanto se resuelva en definitiva jurídicamente la situación en que deba quedar, para lo cual iniciará las acciones legales que correspondan.

SECCION TERCERA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACION DE CALLE

ARTICULO 50.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública competentes, y los Ayuntamientos establecerán un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

ARTICULO 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF Tamaulipas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

SECCION CUARTA

**DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES EN
CIRCUNSTANCIA DE DESVENTAJA SOCIAL**

ARTICULO 53.- En materia de niñas y niños trabajadores en circunstancia de desventaja social, la Secretaría General de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que las niñas y niños mayores de 14 años que trabajen, cuenten

con la protección laboral y el respeto a los derechos que les otorga la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 54.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar.

SECCION QUINTA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas propiciarán, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a la rehabilitación integral de las niñas y niños con discapacidad. Entre ellos se comprenderán los siguientes: Integración familiar, educativa y social, creación de talleres de capacitación para el trabajo, y recreación y participación en el deporte.

ARTICULO 56.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCION DE NIÑAS Y NIÑOS

CAPITULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED

ARTICULO 57.- Con relación a las niñas y niños, las instituciones públicas, organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Respetar los derechos y garantías de que son titulares;
- II.- Respetar su diversidad cultural y su dignidad;
- III.- Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;
- IV.- Informar al Sistema DIF Tamaulipas cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional para garantizar en términos del artículo 23 fracciones V y XIII de esta Ley, la certeza de su situación jurídica;
- V.- Dar a conocer sus derechos y obligaciones, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas y precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;

VI.- Llevar un registro de los ingresos y salidas de las niñas y niños atendidos; y

VII.- Dar seguimiento y evaluar los casos llevados.

ARTICULO 58.- El Sistema DIF Tamaulipas coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen las actividades a que se refiere el artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Establecer una coordinación entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en circunstancias de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios;
- II.- Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como los avances y dificultades que se presentan en su desarrollo para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;
- III.- Implementar un sistema que garantice la adecuada canalización y seguimiento en los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el Código Civil, para que éstos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades; y
- IV.- Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la Red.

ARTICULO 59.- Las organizaciones sociales que integren la Red a que se refiere el artículo anterior deberán:

- I.- Estar legalmente constituidas;
- II.- Tener como objeto social o fundacional la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;
- III.- Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y
- IV.- Observar las normas para la atención a niñas y niños emitidas por las autoridades.

ARTICULO 60.- Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en Centros de Alojamiento o Albergues los siguientes:

- I.- Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;
- II.- Recibir un trato digno, tanto por el personal del Centro como por las otras personas beneficiarias;
- III.- Mantener en secreto su historial y los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;
- IV.- Mantener relaciones con sus familiares y recibir visitas, salvo que exista mandamiento judicial en contra;
- V.- Tener cubiertas las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;
- VI.- Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no puedan ser satisfechos en el propio Centro;

VII.- Ser respetados en su intimidad personal y en sus pertenencias en el contexto educativo que rija en el Centro;

VIII.- Disfrutar, en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;

IX.- Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del Centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;

X.- Conocer su situación legal en todo momento y participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y

XI.- Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños deberá constituirse en un lapso no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Tula, Tam., a 16 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 424

ARTICULO UNICO: Se adiciona el artículo 254 Bis al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 254 Bis.- Solo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio, procede el divorcio administrativo ante la Oficialía del Registro Civil en que se llevó a cabo el matrimonio, una vez que se agote el procedimiento que establece el presente artículo, y siempre que los cónyuges comparezcan personalmente a manifestar su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial, para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que se solicite el divorcio administrativo ante el Oficial del Registro Civil respectivo;

II.- Presentar copia certificada del acta de matrimonio;

III.- Que los solicitantes se identifiquen plenamente;

IV.- Que sean mayores de edad, lo que acreditarán con las copias certificadas de las actas correspondientes;

V.- Que no tengan hijos entre sí, o teniéndolos, sean mayores de edad, siempre que no sean incapaces;

VI.- En caso de que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, que acrediten con copia certificada de la resolución judicial o del convenio notarial correspondiente, haber liquidado la misma;

VII.- Que la mujer presente original de certificado médico en el que conste que no se encuentra en estado de gravedad.

El Oficial del Registro Civil, después de haber verificado que los solicitantes cumplieron con los requisitos antes mencionados, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio administrativo y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días.

Si los cónyuges ratifican la solicitud, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos y hará la anotación respectiva para la cancelación del matrimonio.

Los cónyuges que sean declarados divorciados no podrán contraer matrimonio, hasta que transcurra un año a partir de la declaración de divorcio administrativo.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los requisitos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Tula, Tam., a 16 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 437

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción XIV del Artículo 4º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. - ...

I a XIII.- ...

XIV.- La superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, y la superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas al Estado o los Ayuntamientos, destinadas al uso doméstico en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural; y,

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 427

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO

**DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Estado de Tamaulipas, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Alto Riesgo.- Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

III.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

IV.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; comunicación social de la emergencia; coordinación de la emergencia; planes de emergencia; evacuación, búsqueda y rescate; seguridad pública; asistencia social y refugios temporales; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud pública; aprovisionamiento; y, evaluación de daños;

V.- Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

VI.- Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas humanas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;

VII.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

VIII.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a

cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;

IX.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

X.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad;

XII.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos; y

XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta ley, se considera de orden público e interés social:

I.- El establecimiento y consecución de la protección civil en el Estado de Tamaulipas;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Estatal y Municipal de Protección Civil, según corresponda; y

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo que para el cumplimiento de la presente ley se realicen.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se consideran autoridades de protección civil en el Estado, a:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- Los Presidentes Municipales;

IV.- El Director General de Protección Civil; y

V.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de Protección Civil de los Municipios.

ARTICULO 5°.- Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas competencias:

I.- La aplicación de la presente ley y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Estatal o Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

IV.- Crear los Fondos de Desastres Estatal o Municipal según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos Fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

V.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal, según corresponda; y

VI.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de esta ley.

ARTICULO 6°.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

ARTICULO 7°.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, así como de cualquier persona que resida o transite en la Entidad, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil. Las autoridades que no proporcionen la cooperación y las facilidades a las unidades y personal de protección civil, incurrirán en las responsabilidades que fije la ley en la materia.

ARTICULO 8°.- En el Presupuesto de Egresos del Estado y en el de los Municipios, se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en la presente ley y las que se deriven de su aplicación, mismas que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, en el período para el que fueron asignadas.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 9°.- Se crea el Sistema Estatal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, el cual comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos

establecidos en la Entidad, para la materialización de la protección civil.

ARTICULO 10.- El Sistema Estatal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en la Entidad, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos, y altos riesgos, así como desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

Reglamentariamente se establecerán las bases de operación del Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 11.- El Sistema Estatal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

I.- El Consejo Estatal de Protección Civil;

II.- El Centro Estatal de Operaciones;

III.- La Dirección General de Protección Civil;

IV.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil;

V.- Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;

VI.- Los Grupos Voluntarios;

VII.- Las Unidades de Respuesta en los Establecimientos; y

VIII.- En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 12.- Debe integrarse además al Sistema Estatal de Protección Civil, la información aportada por las Delegaciones, Representaciones y Dependencias de la Administración Pública Federal que desarrollen actividades en el Estado, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con el ramo.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL

DEL ESTADO DE TAMULIPAS

ARTICULO 13.- El Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas es la institución de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

ARTICULO 14.- El Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, se integra por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Protección Civil del Estado;

IV.- Un Diputado, representante del Congreso del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

V.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VI.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VII.- Los Delegados en el Estado de las Dependencias o Entidades Federales relacionadas con el ramo, quienes tendrán el carácter de vocales;

VIII.- Un representante por cada uno de los Sistemas Municipales de Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y

IX.- Los representantes de los grupos voluntarios que operen en el Estado, quienes tendrán carácter de vocales.

Con excepción del Secretario Técnico, cada Consejero propietario nombrará a un suplente.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones del sector social y privado, y de las instituciones de educación superior del Estado, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

ARTICULO 15.- El Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir y operar el Sistema Estatal de Protección Civil;

II.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno del Estado para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la protección civil, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil;

III.- Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su autonomía, la participación de los Municipios y la de los diversos grupos sociales del Estado en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia;

IV.- Fomentar la participación comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Protección Civil y de los programas especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil del Estado;

V.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

VI.- Fomentar la creación de los Sistemas Municipales de Protección Civil;

VII.- Constituir las Comisiones o Comités que estime necesarios para la realización de su objetivo, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;

VIII.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;

IX.- Aprobar los programas para la generación de una cultura de protección civil, gestionando ante las autoridades correspondientes su incorporación en el Sistema Educativo Estatal;

X.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

XI.- Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las Dependencias Federales establecidas en la Entidad;

XII.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar, el informe anual de los trabajos del Consejo; y

XIII.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las leyes y sus reglamentos.

ARTICULO 16.- El Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas celebrará, en los términos de su reglamento interior, por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 17.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTICULO 18.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y

III.- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTICULO 19.- Corresponde al Presidente del Consejo;

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V.- Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones;

VI.- Aprobar y evaluar el Programa Estatal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el Estado;

VII.- Expedir el reglamento de operación del Sistema Estatal de Protección Civil;

VIII.- Vincular, coordinar y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

IX.- Coordinar acciones con las dependencias federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

X.- Evaluar, ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta de la Entidad y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Federal;

XI.- Proponer al Consejo la integración de los comités o comisiones de trabajo que se estimen necesarias;

XII.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias, y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

XIII.- Hacer la declaratoria formal de emergencia;

XIV.- Autorizar:

a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y

b).- La difusión de los avisos y alertas respectivas;

XV.- Convocar al Centro Estatal de Operaciones; y

XVI.- Las demás que le confiera la ley y las que le otorgue el Consejo;

ARTICULO 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III.- Presentar al Consejo, para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Estatal de Protección Civil;

IV.- Ejercer la representación legal del Consejo; y

V.- Las demás que le confieran la presente ley, sus reglamentos, y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Gobernador del Estado.

ARTICULO 21.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el programa de trabajo del Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido;

VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VII.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VIII.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

IX.- Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

X.- Conducir operativamente al Sistema Estatal de Protección Civil;

XI.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Estatal de Protección Civil;

XII.- Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Estatal de Protección Civil;

XIII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

XIV.- Los demás que les confieran las leyes, sus reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV

DEL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES

ARTICULO 22.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Estado, el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Estatal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y, en su caso, de las Federales que se encuentren establecidas en la Entidad, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTICULO 23.- Compete al Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, como Centro Estatal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 24.- La Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, o del Centro Estatal de Operaciones.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Director General, que será nombrado por el Gobernador del Estado;

II.- Un Director Administrativo;

III.- Un Director Técnico y de Operatividad;

IV.- Un Departamento Jurídico;

V.- Un Departamento de Coordinación con Municipios;

VI.- Un Departamento de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones;

VII.- Un Departamento de Capacitación y Difusión; y

VIII.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

La Dirección General de Protección Civil establecerá cinco Centros Regionales de Emergencia, cuya finalidad será el apoyo a los Municipios dentro del área de influencia de cada uno; se crean estos para otorgar el apoyo expeditamente, los cuales estarán ubicados en:

a).- Ciudad Miguel Alemán;

b).- Ciudad Río Bravo;

c).- Ciudad Victoria;

d).- Ciudad Mante; y

e).- Ciudad Altamira.

Estos centros estarán operados por:

1.- Un Jefe Operativo;

2.- Una Secretaria; y

3.- El personal técnico y administrativo que se requiera para su correcta funcionalidad.

ARTICULO 26.- La Dirección General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado, por conducto de su Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

VII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de protección civil;

VIII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado de Tamaulipas, integrando el atlas correspondiente y apoyar a las Unidades Municipales de Protección Civil para la elaboración de sus mapas de riesgos;

IX.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y de la Federal establecidas en la Entidad y de manera supletoria en las municipales;

X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XI.- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XII.- Establecer el subsistema de información de cobertura estatal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado;

XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas y al Secretario Ejecutivo;

XIV.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XVI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Estado;

XVII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XVIII.- Coordinarse con las autoridades federales y municipales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XIX.- Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes:

a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;

b).- Escuelas y centros de estudios superiores en general;

c).- Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;

d).- Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;

e).- Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios;

f).- Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

g).- Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

h).- Templos y demás edificios destinados al culto;

i).- Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos y mercados;

j).- Oficinas de la Administración Pública Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

k).- Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

l).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

m).- Destino final de desechos sólidos;

n).- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

o).- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

p).- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, y aeropuertos;

q).- Edificios para estacionamientos de vehículos;

r).- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines; y

s).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados;

XX.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para prevenir o controlarlos;

XXI.- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la presente ley;

XXII.- Coadyuvar, con el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo; y

XXIII.- Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, la presente ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Protección Civil promoverá que los establecimientos a que se refiere esta ley, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las Unidades Municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección General de Protección Civil o de la unidad municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTICULO 28.- Corresponde al Director General de Protección Civil:

I.- Coordinar, supervisar, y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;

II.- Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Federales, Estatal y Municipales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;

IV.- Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia estatal;

V.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia estatal, en la forma y términos que establece esta ley, así como, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y

VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, las que le confiera el Secretario General de Gobierno, o las que autorice el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO VI

DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 29.- En cada uno de los Municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente de cada Sistema, estará el Presidente Municipal.

ARTICULO 30.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad, dentro de sus respectivos Municipios:

I.- Formular los reglamentos de protección civil municipal, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal; así como conducir la política en esta materia;

II.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

III.- Dar respuesta ante las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo a las autoridades de protección civil; y

IV.- Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de protección civil conforme a la ley.

ARTICULO 31.- Los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales, serán expedidos por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a la posibilidad de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, incorporando a su organización a los sectores representativos del Municipio.

ARTICULO 32.- La estructura y operación de los Sistemas Municipales de Protección Civil será determinada por cada Ayuntamiento, en la expedición de su reglamento respectivo, debiendo contar por lo menos, con una unidad de protección civil de carácter operativo.

ARTICULO 33.- Los Municipios, por conducto de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, elaborarán planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la localidad.

ARTICULO 34.- Los Sistemas Municipales, a través de la unidad correspondiente, estudiarán las formas para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con la Dirección General de Protección Civil.

ARTICULO 35.- En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente Sistema Municipal, el Presidente Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma expedita.

ARTICULO 36.- Los Sistemas Municipales, sin importar la forma de organización que haya adoptado, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

I.- Poner a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, ejecutar el Programa Municipal;

II.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

III.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;

IV.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes:

a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;

c).- Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;

d).- Terrenos para estacionamientos de servicios;

e).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

f).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

g).- Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;

h).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

i).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y

j).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos, y anuncios panorámicos;

VI.- Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

VII.- Elaborar el respectivo Mapa Municipal de Riesgos;

VIII.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;

IX.- Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta; y

X.- Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

ARTICULO 37. Los Sistemas Municipales, a través de sus Presidentes, con aprobación del Ayuntamiento, podrán suscribir convenios de colaboración.

CAPITULO VII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 38. Esta ley reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción IX del artículo 2 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, quien a su vez hará llegar dichos registros a la Dirección General de Protección Civil.

ARTICULO 39. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, de uno o varios Municipios del Estado;

II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

III.- De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTICULO 40.- A fin de que los grupos voluntarios internacionales nacionales, o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales, deberán inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 41.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

I.- Acta constitutiva y, en su caso, domicilio del grupo en el Estado;

- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta; y
- IV.- Programa de capacitación y adiestramiento.

ARTICULO 42.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTICULO 43.- La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal y, en su caso, por la Dirección General de Protección Civil.

ARTICULO 44.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Unidad de Protección Civil;
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes;
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal y, en su caso, ante la Dirección General de Protección Civil;
- X.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Estatal o Municipal, que estén en posibilidades de realizar; y
- XI.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPITULO VIII
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA
EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTICULO 45.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades permanentes o transitorias, que puedan ocasionar riesgos a la población en general, o a grupos especiales en particular, quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 46.- Los establecimientos, en los que se reúnan permanente o transitoriamente personas que puedan correr riesgos por eventos de emergencia, sean privados o de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil o plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección General de Protección Civil o la Unidad Municipal según corresponda.

ARTICULO 47.- En los establecimientos deberá colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

ARTICULO 48.- Los establecimientos a que hace referencia la presente ley, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente puedan ocurrir.

ARTICULO 49.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección General de Protección Civil o de la Unidad Municipal que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Los organizadores de eventos especiales y transitorios, en los que se reúnan masivamente personas que eventualmente puedan correr riesgos por eventos emergentes, estarán obligados a contar con la unidad que atienda su plan de contingencias y, en todo caso, se obligarán a proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para realizar una eficaz labor de protección civil. En este caso se observará lo dispuesto por el artículo 93 de esta ley.

ARTICULO 50.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de las Unidades Municipales de Protección Civil o de la Dirección General de Protección Civil según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

**TITULO SEGUNDO
DE LA OPERACION DE LA PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO I
DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 51.- El Programa Estatal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en la Entidad; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTICULO 52.- El Programa Estatal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 53.- El Programa Estatal de Protección Civil contará con los siguientes Subprogramas:

- I.- De Prevención;
- II.- De Auxilio; y
- III.- De Recuperación y Vuelta a la Normalidad.

ARTICULO 54.- El Programa Estatal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el Estado;
- II.- La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Estado;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los Subprogramas de Prevención, de Auxilio, y de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTICULO 55.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

ARTICULO 56.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Dirección General de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTICULO 57.- El Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que

se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTICULO 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTICULO 59.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTICULO 60.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

ARTICULO 61.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Estatal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

ARTICULO 62.- En lo conducente, cada uno de los Municipios del Estado deberá elaborar y publicar su propio Programa Municipal de Protección Civil, de manera similar al del Estado, de conformidad con los lineamientos de esta ley.

ARTICULO 63.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades estatales y municipales de protección civil, la Dirección General de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 64.- El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 65.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal; y

VI.- Con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil, la Dirección General de Protección Civil, así como las Unidades Municipales de Protección Civil, son las autoridades competentes para definir donde habrá de establecerse un refugio temporal. Dicha definición y los procedimientos subsecuentes deben estar enmarcados en los planes de protección civil de cada Municipio y Entidad, de manera que exista un registro de instalaciones susceptibles de ser transformadas en refugios, en el que se señale la capacidad de alojamiento, y a partir de ese dato establecer las necesidades de todo tipo para la operación de cada refugio.

Los requisitos para establecer un refugio temporal son:

- a) Estar alejados de las zonas de peligro;
- b) Tener un grado de vulnerabilidad bajo;
- c) Contar con espacio suficiente para ofrecer los servicios básicos;
- d) Situarse en lugares accesibles;
- a) Contar con sistemas de comunicación externa;
- b) Contar con agua potable suficiente;
- c) Contar con servicios sanitarios;
- d) Tener espacio para dormitorio;
- e) Ofrecer los alimentos requeridos por día a cada persona; y
- f) Los que se requieran para el bienestar de las personas.

ARTICULO 66.- El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 64 de esta ley.

ARTICULO 67.- En lo conducente, se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este capítulo, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia, el Presidente Municipal.

CAPITULO III

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 68.- Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los

municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos, el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias, por conducto de la Dirección General de Protección Civil.

ARTICULO 69.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

ARTICULO 70.- Para que el Gobernador del Estado formule la declaratoria a que se refiere el Artículo 68 de esta ley, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I.- Que sea solicitada por el o los Presidentes Municipales de los Municipios afectados;
- II.- Que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Dirección General de Protección Civil, realicen una evaluación de los daños causados; y
- III.- Que de la evaluación resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 71.- Las medidas que el Gobierno del Estado podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales, son las siguientes:

- I.- Atención medica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 72.- La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 64 de esta ley, y concluirá cuando así se comunique por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 73.- Para el caso de que la zona de desastre se declare a nivel municipal, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO IV

DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTICULO 74.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar, ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTICULO 75.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene el pueblo de Tamaulipas para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 76.- Para que la acción popular proceda bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTICULO 77.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección General de Protección Civil, o a la unidad municipal que corresponda, quienes procederán en su caso, conforme a esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o patrimonio de las personas

ARTICULO 78.- Las autoridades del Estado y las municipales en los términos de esta ley, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO V

DE LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 79.- La Dirección General de Protección Civil y las Unidades Municipales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTICULO 80.- Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados por esta ley, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTICULO 81.- La persona o personas designadas para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación, orden escrita expedida por la autoridad competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita, y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTICULO 82.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el artículo anterior, para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 83.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento o designación expedida por la autoridad competente, así como el oficio de comisión que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente; y

II.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

ARTICULO 84.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con esta ley y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere esta ley. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTICULO 85.- Son medidas de seguridad las siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública; y

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

ARTICULO 86.- Para los efectos de esta ley serán responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a esta ley; y

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTICULO 87.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de esta ley;

III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de esta ley; y

V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 88.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los establecimientos;

III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, así como la clausura definitiva;

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTICULO 89.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTICULO 90.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV.- La reincidencia, en su caso.

ARTICULO 91.- Son autoridades competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo, el Director General de Protección Civil, y en los Municipios el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 92.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección General de Protección Civil, o de las Unidades Municipales, según corresponda, estas autoridades, en el ámbito de su competencia, procederán como sigue:

I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;

II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o

sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrán multa a quien resultase responsable; y

IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil, y previa audiencia del interesado, procederán, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos, a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTICULO 93.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección General de Protección Civil o de las Unidades Municipales, según corresponda, estas autoridades, en el ámbito de su competencia, procederán de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en los Artículos 84 y 85 de este ordenamiento, además de las sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

ARTICULO 94.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

ARTICULO 95.- Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

ARTICULO 96.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 97.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en

sinistros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO VI

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 98.- Los acuerdos que tomen las autoridades de protección civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 99.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil procede el recurso de revisión.

ARTICULO 100.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTICULO 101.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

ARTICULO 102.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

ARTICULO 103.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con la presente ley, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 104.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 105.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictara la resolución en un termino de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Dirección General de Protección Civil en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, expedida por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto número 24, de fecha 31 de marzo de 1993 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 34, de fecha 28 de abril del mismo año, así como las reformas realizadas a la misma, mediante Decreto número 297, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 31 de enero de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14 del 18 de febrero del mismo año.

ARTICULO CUARTO.- El término que tienen los establecimientos públicos o privados a que se refiere el Artículo 48, para crear la Unidad Interna de Protección Civil es de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica".

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Secretaría Particular

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 025

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de CONTINUACION DE LA CARRETERA JUAN CAPITÁN-EL CHIHUE, VICTORIA-JAUMAVE, TAM. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57054003-025-01	\$20,000	12/06/2001	12/06/2001	11/06/2001	02/07/2001	16/07/2001
	Costo en compraNET:		10:00 horas	11:00 horas	10:00 horas	10:00 horas
	\$18,000					

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Continuación de la Carretera Juan Capitán-El Chihue	13/08/2001	31/12/2002	\$ 200,000,000.00

- * Ubicación de la obra: Victoria y Jaumave, Tam.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.tamaulipas.compranet.gob.mx>, o bien en: Torre Gubernamental 5º piso, Bulevar Praxedis Balboa No. s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs; tel. 01(1) 318-92-64; los planos no están en CompraNET.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de junio de 2001 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Dirección General de Construcción, Obras y Servicios Públicos de la SEDUE, ubicado en: Torre Gubernamental Planta Baja, Bulevar Praxedis Balboa s/n, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizarán en Partirán de reunión de la Sala de Juntas de la Dirección General de Construcción, Obras y Servicios Públicos de la SEDUE, ubicado en: Torre Gubernamental Planta Baja, Bulevar Praxedis Balboa s/n, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 2 de julio de 2001 a las 10:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 2 de julio de 2001 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 16 de julio de 2001 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la SEDUE, 8º. piso de la Torre Gubernamental, Bulevar Praxedis Balboa No. s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Se otorgará un anticipo del 30 %.
- * Se podrán subcontratar partes de la obra.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los Interesados consiste en: Documentación que compruebe su experiencia en obras similares en monto y características a la convocada (anexar copias simples de los contratos vigentes y copias certificadas ante notario público de las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los últimos 3 años), así como la información de las obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas y la relación de equipo propiedad de la empresa, necesario para la ejecución de los trabajos (incluyendo facturas originales que comprueben fehacientemente que son de su propiedad). El capital contable requerido deberá ser comprobado mediante original y copia simple de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2000, con la certificación del pago del impuesto, o bien, con original y copia simple de los estados financieros actualizados al presente ejercicio fiscal, auditados y dictaminados por contador público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este caso, deberán presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Exhibir copias certificadas ante notario público del acta constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales, y acta de nacimiento en el caso de personas físicas.
- * Presentar registro actualizado de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- * Previa a la compra de las bases, deberán manifestar por escrito ante la convocante, el interés de participar en la licitación. La convocante entenderá una constancia de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, dicha constancia deberá formar parte de la documentación de la propuesta técnica. Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, deberán manifestar en documento notariado el acuerdo de participar en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar a una persona como representante común.
- * Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.
- * Para el siguiente ejercicio propuestal se otorgará un anticipo del 20% de la inversión aprobada.
- * La subcontratación podrá realizarse previa autorización de la SEDUE.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión para Licitación de Obras Públicas, con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que, entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja. En igualdad de circunstancias, la convocante tomará en cuenta preferentemente a los contratistas del Estado.
- * Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, las cuales se liquidarán en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la misma

* Monto de Garantía de seriedad de la proposición: El 5% del monto total de la propuesta.

Victoria, Tamaulipas 5 de junio de 2001

LIC. FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTÍZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Secretaría Particular
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria: 024

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de PAVIMENTACIONES EN AV. EMILIO PORTES GIL, CALLE 12 DE MARZO DE AV. LAS TORRES A EMILIO PORTES GIL Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 12 DE MARZO, EN H. MATAMOROS, TAM. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57054003-024-01	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,500	12/06/2001	22/06/2001 10:00 horas	11/06/2001 13:00 horas	18/06/2001 11:00 horas	25/06/2001 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Pavimentación en Av. E. Portes Gil y Construcción de Puente Vehicular	13/07/2001	31/01/2002	\$ 18,000,000.00

- * Ubicación de la obra: Matamoros, Tam.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.tamaulipas.compranet.gob.mx>, o bien en: Torre Gubernamental 5º piso, Bulevar Praxedis Balboa No. s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs; tel. 01(1) 318-92-64; los planos no están en CompraNET.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de junio de 2001 a las 10:00 horas en: Torre Gubernamental 2º. piso, ubicado en: Bulevar Praxedis Balboa, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizarán en Partirán de reunión en el Edificio de la Presidencia Municipal, C.P. 87300 Matamoros, Tamaulipas.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 18 de junio de 2001 a las 11:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de junio de 2001 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 25 de junio de 2001 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la SEDUE, 8º. piso de la Torre Gubernamental, Bulevar Praxedis Balboa No. s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
- * Se otorgará un anticipo del 30 %.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los Interesados consiste en: Documentación que compruebe su experiencia en obras similares en monto y características a la convocada (anexar copias simples de los contratos vigentes y copias certificadas ante notario público de las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los últimos 3 años), así como la información de las obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas y la relación de equipo propiedad de la empresa, necesario para la ejecución de los trabajos (incluyendo facturas originales que comprueben fehacientemente que son de su propiedad). El capital contable requerido deberá ser comprobado mediante original y copia simple de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2000, con la certificación del pago del impuesto, o bien, con original y copia simple de los estados financieros auditados y dictaminados por contador público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este caso, deberán presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Exhibir copias certificadas ante notario público del acta constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales, y acta de nacimiento en el caso de personas físicas.
- * Presentar registro actualizado de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- * Previo a la compra de las bases, deberán manifestar por escrito ante la convocante, el interés de participar en la licitación. La convocante extenderá una constancia de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, dicha constancia deberá formar parte de la documentación de la propuesta técnica. Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, deberán manifestar en documento notariado el acuerdo de participar en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar a una persona como representante común.
- * Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión para Licitación de Obras Públicas, con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que, entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja. En igualdad de circunstancias, la convocante tomará en cuenta preferentemente a los contratistas del Estado.
- * Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, las cuales se liquidarán en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la misma
- * Monto de Garantía de seriedad de la proposición: El 5% del monto total de la propuesta.

Victoria, Tamaulipas 31 de mayo de 2001

LIC. FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTÍZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Junio del 2001.

NUMERO 67

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del dos mil uno, dictado en el Expediente No. 504/1997, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfín, en contra de DESIDERIO CERDA MUÑIZ Y TOMASA FREGOSO ZAMORA, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble Lote de terreno y construcción ubicado en calle Escorpión No. 6, entre Avenida Universidad y Acuario, identificado como lote 3 de la manzana 32, del Fraccionamiento Satélite del plano oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias según escrituras: Al Norte, en 8.00 metros, con calle Escorpión; al Sur, en 8.00 metros con propiedad privada; al Este, en 21.00 metros con lote 4; al Oeste, en 21.00 metros con lote 2. Con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 78215, Legajo 1565, del municipio de Matamoros, Tam., de fecha 13 de marzo de 1990. Y por el presente que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la demanda por ser el precio ligeramente más alto, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose las diez horas con treinta minutos del día seis de julio del año actual, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

H. Matamoros, Tam., a 04 de mayo del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1403.- Mayo 29 y Junio 5.- 2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto del siete de febrero del año en curso, dictado en el Expediente número 728/2000, relativo al Juicio Hipotecario promovido por C. Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, en contra de los CC. JESUS ALVAREZ GONZALEZ y NORMA PATRICIA TRETO MALDONADO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en:

Un bien inmueble ubicado en esta Cd., identificado como lote treinta y uno de la Col. Miguel Alemán, Valdez, con una Sup. de ciento setenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en diez metros con lote treinta y dos; al Sur, en diez metros con calle Privada Iturbide; al Este, en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veintinueve; al Oeste, en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote treinta y tres. Encontrándose debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 5525, Legajo 111, municipio de Victoria, Tam., con fecha 28 de marzo de 1988.

Valor pericial del predio: \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, convoca a postores al remate de dicho inmueble urbano, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será la base antes dicha, señalándose para tal efecto a las doce horas del día veintidos de junio del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

A T E N T A M E N T E.

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO VALDERON C.- BLANCA ESTELA AGUILAR H.- Rúbricas.

1404.- Mayo 29 y Junio 5.- 2v2.

**EDICTO DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA**

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto del once de abril del año en curso, dictado en el Expediente Número 270/1999, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la licenciada Issa Edgar Alvarez, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S. A.; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, en contra de JUAN LUIS AGUILAR BRIONES, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en:

-Un bien inmueble perteneciente a la Sociedad Conyugal, con superficie de 135.00 M2, y ubicado en calle Sierra Hermosa, Número 236, Fraccionamiento Arboledas de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 metros con calle Sierra Hermosa; AL SUR en 7.50 metros con lotes 17 y 18 (M-7); AL ESTE en 18.00 metros con lote 6 (M-7); y AL OESTE en 18.00 metros con Lote 4 (M-7); dicha manzana se encuentra circulada con las siguientes calles: AL NORTE: con calle Sierra Hermosa; AL SUR con calle Loma Prieta; AL ORIENTE con calle Mier y Terán; y AL PONIENTE con calle Camino a los Charcos de Arriba, cuyos datos de registro son: Sección I, Número 88796, Legajo 1776, de este municipio, de fecha 10 de agosto de 1993.

Con un Valor Comercial de \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad se convoca a postores al remate de dicho inmueble, urbano con construcción, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia que de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) que sirva de base al presente remate presentando al efecto el Certificado de Depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijado sobre la legal, y se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DIA CATORCE (14) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.- Rúbrica.- BLANCA ESTELA AGUILAR H.-Rúbrica.

1405.-Mayo 29 y Junio 5.-2v.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tam., mediante proveído dictado con fecha 03 tres de mayo del año dos mil uno, dictado en el Expediente número 534/96, relativo

al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Lic. ELSA GABRIELA CASTILLO CANTU, en su carácter de Endosatario en procuración del señor Nemesio Avendaño Vilanueva, en contra de JULIAN ROJAS HERNANDEZ, se dispuso sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano con construcción, ubicado en calle Tamaulipas número 707 Ote., Colonia Mainero de Tampico, Tamaulipas, propiedad del señor JULIAN ROJAS HERNANDEZ, con las siguientes medidas y colindancias según escrituras. Norte, en 5.30 metros, con fracción 7 del mismo lote; Sur, en 5:00 metros, con calle Tamaulipas; Este, en 15.40 metros, con fracción 5 y 6 del mismo lote 255; Oeste, en 15.65 metros, con fracción 3 mismo lote 255; Oeste, en 15.65 metros, con fracción 3 mismo lote 255. Con una superficie total de 79.91 M2, y los siguientes datos de registro: Sección I, Número 72395, Legajo 1448, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 19 de febrero de 1993. Características urbanas. Clasificación de la Zona: Habitacional de segundo orden. Población normal. Tipo de construcción dominante: Casa habitación de uno y dos niveles de buena calidad. Uso del suelo: Habitacional. Servicios municipales: Agua, drenaje, electricidad, teléfono, calles de terracería, alumbrado público, banquetas, etc. Descripción General del Predio: Uso casa habitación. Tipo 1.-Sala, un cuarto, cocina y un baño. Número de pisos uno. Edad aproximada de la construcción: 9 años. Vida útil remanente: Más de 45 años. Estado de conservación: Bueno. Calidad de proyecto: Malo. Valor Físico \$86,300.00. Valor de Capitalización \$86,300.00. Valor de Capitalización: \$84,000.00. Vdor Comercial \$86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a postores, se expide el presente Edicto, admitiéndose posturas por la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al mismo, se señalan las nueve horas del día 04 cuatro de junio del año dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la almoneda correspondiente.-Doy fe.

Tampico, Tam., mayo 09 del 2001.- El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.- Rúbricas.

1469.-Mayo 30, Junio 5 y 7.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (4) cuatro de mayo del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 642/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, Apoderado de BANCO INVERLAT, S. A., en contra de BASILIA COVARRIUBIAS Y ANICIMANDRO PEREZ LARA, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el Juicio indicado, que se identifica de la siguiente manera:

-Terreno y construcción en él edificada, ubicado en calle Isleta Número 125, Fraccionamiento Lomas de San José, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, con las siguientes medidas y colindancias del Lote Número 28, Manzana 79, según escrituras: AL NORTE, en 7.00 metros con Lote Número 10; AL SUR, en 7.00 metros con calle Isleta; AL ESTE, en 25.00 metros con Lote 29; AL OESTE, en 25.00 metros con Lote Número 27.- Superficie: 175.00 Metros Cuadrados.- Predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el Número 55, del

Tomo I, del libro de Propiedad de fecha 31 de enero de 1995.- Teniendo un Valor Pericial de \$ 133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.

Por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, así como en la puerta del Juzgado Competente de Primera Instancia de Ciudad Valles, San Luis Potosí y en la de la Oficina Fiscal de esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el Certificado de Depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (26) VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Tampico, Tam., a 14 de mayo del 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA.-Rúbrica.

1470.-Mayo 30, Junio 5 y 7.-3v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil uno, dictado en el Expediente No. 66/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Andrés Jesús Dena Sánchez, en su carácter de Apoderado de Banco del Centro, S. A., en contra de los CC. CARLOS ALTAMIRANO ACEVES y GLORIA CECILIA PAREDES DE ALTAMIRANO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en fracción número 15 de los Llanos Guásima y San Lorenzo de las tierras conocidas como Topila, Palacho y Anexas, municipio de Tampico Alto, Ver., con las siguientes medidas y cindancias: Al Norte, en 362.40 metros, con propiedad de Carlota Llera de Piñero; al Sur, en 372.40 metros, 80.00 metros, 158.50 y 18.00 metros, con Ejido Emiliano Zapala y 233.50 metros, con propiedad de Pánfilo Ramírez; al Este, 1,633.15 metros, con propiedad de Aquilino Pulido y Carlota Llera de Piñero; al Oeste, en 1,498.60 metros, con propiedad que se reserva José Plaza Moreno; con una superficie total de 98-82-39 hectáreas: con los siguientes datos de registro: Número 345, Volumen VII, Sección I, del municipio de Pánuco, Ver., de fecha 26 de abril de 1994, con un valor comercial de \$514,119.59 (QUINIENTOS CA TORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 59/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal del municipio de Tampico Alto, Ver., como en la puerta del Juzgado de aquella ciudad, convocándose a postores y acreedores al remate de dicho bien, en Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el recinto que ocupa este Juzgado el día veinticinco de junio del año dos mil uno, a las once horas, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del inmueble que se remata. Es dado el presente en Tampico, Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil uno.- C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado,

LIC. JAVIER MORALES CARRIZALEZ.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbricas.

1489.- Mayo 31 y Junio 5 y 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

V. de González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 148/01, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILOGONIO SALAS COVARRUBIAS, promovido por Martha González Espinoza, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en El Diario, que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.

Es dado para su publicación a los quince días de mayo del dos mil uno.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN Orocio CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

1491.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Cd. Madero, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia Civil con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO POZO GARZA, quien falleció el día 18 de junio de 1994 en esta ciudad, y denunciando la presente Sucesión Intestamentaria el C. Fernando Pozo Garza.

Expediente registrado bajo el Número 351/2001, a fin de quienes se crean con derecho a la presente Sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de 15 QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de éste Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, Tamaulipas.

Es dado en el Despacho de este Juzgado a los 02 dos días del mes de mayo del 2001 dos mil uno.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JJASSO.- Rúbrica.

1492.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS:

El C. Lic. Lamberto García Álvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 13 de febrero del año en curso, mandó radicar el Expediente No. 59/2001, relativo al Juicio Intestado a bienes de IGNACIO BELTRÁN CARRIZALES y MARIA EDUBIGES RINCON JIEMENEZ, denunciado por Aurora Beltrán Rincón, María de Lourdes Beltrán Rincón, Elizabeth Beltrán Rincón y Daniel Herrera Rincón. Por el presente que se publicará una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación. La primera de las denunciadas fue designada Interventor de la Sucesión.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., febrero 13 del 2001.- Secretaria de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

1493.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El titular de este Juzgado el C. Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 117/001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. SOFIA DOMINGUEZ VIUDA DE ALDRETE, quien falleciera el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis en su domicilio que lo era la casa marcada con el número 028 de la calle Belisario Domínguez, de la ciudad de Camargo, Tamaulipas, y es promovido por José Manuel Aldrete Domínguez.

Y por este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 28 de marzo del 2001.- Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado: LIC. MARINA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, Secretaria Relatora.- LIC. NORMA LETICIA GARCIA GAMEZ, Actuario.- Rúbricas.

1494.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Ciudad Mante, Tam.

La ciudadana Lic. Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Séptimo Judicial del Estado, por auto de fecha once de abril del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 00425/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, denunciado por la C. Amelia Coca Rodríguez, y la publicación de un Edicto, que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y el Tiempo, que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.- Doy fe.

Cd. Mante, Tam., a 17 de abril del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.- Rúbrica.

1495.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha dieciseis de mayo del actual, ordenó la radicación del Expediente número 394/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CORONADO MARTINEZ y ANTONIA MEDRANO OBREGON, denunciado por Pedro Coronado Medrano.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de mayo del 2001.- Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.- C. BLANCA ESTELA AGUILAR HERNANDEZ.- Rúbrica.

1496.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente 00351/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores BASILIO GONZALEZ RODRIGUEZ y CLELIA ROCHA RODRIGUEZ, quienes fallecieron el día veintidos de noviembre del año dos mil, el primero, y diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la segunda; ambos en esta ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, se ordenó publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo, convocándose también a presuntos acreedores.

Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil en Tampico, Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil uno.- Doy fe.- C. Secretario del Juzgado Segundo Civil, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.- Rúbrica.

1497.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diez de abril del presente año, dentro del Expediente No. 28/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CASTILLO MALDONADO, promovido por Victoria Navarro Acuña y otros, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local, de los de mayor circulación en esta ciudad a fin de que en el término de quince días, a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.- Rúbrica.

1498.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FRANCISCO RANGEL SEGURA, bajo Número de Expediente 321/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el presente Juicio, los que se consideren con derecho a ello, dentro del término de QUINCE DIAS contados de la última fecha de la publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto para su publicación a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil uno.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.- Rúbrica.

1499.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO LOPEZ FORCADA Y ESPERANZA REYNA CASTILLO, bajo Número de Expediente 313/2001, ordenándose convocar a todos los que se crean con derecho a la herencia por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el presente Juicio, los que se consideren con derecho a ello dentro del término de QUINCE DIAS contados de la última fecha de la publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto para su publicación a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil uno.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.- Rúbrica.

1500.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de mayo del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 133/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Sra. MANUELA SANCHEZ GUERRERO DE GONZALEZ, promovido por el C. Celestino González López, ordenando la publicación del presente Edicto por una SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 18 de mayo del 2001.

La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1501.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR MORON RUIZ, bajo el No. 307/2001. ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en El Diario de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios los que se consideren a ello, dentro del término de quince días a su última publicación. Para lo anterior se expide el presente a los quince días del mes de mayo del año dos mil uno.- Doy fe.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

1502.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Cd. Madero, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 298/2001, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO GONZALEZ TURRUBIATES, denunciado por Francisco González Baena.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de

QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Madero, Tam., a 7 de mayo del 2001.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO ERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1503.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Ciudad Iaredo, Tam.

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas. Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO DE LEON CHAVIRA, quien falleció el día 26 veintiseis de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis en Tampico, Tamaulipas. Denunciando la presente Sucesión Intestamentaria la C. María Teresa Moreno Torres Vda. de De León.

Expediente registrado bajo el número 746/2000.

A fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de 15 quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto que por una sola vez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Tampico. Es dado en el despacho de este Juzgado a los 8 ocho días del mes de septiembre del 2000 dos mil.- Doy fe.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1504.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil uno, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 472/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO PEREZ TREVIÑO y LUCINDA RORIGUEZ SALINAS DE PEREZ, denunciado por Humberto Pérez Rodríguez, y la publicación de Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de abril del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1505.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Séptimo Distrito Judicial.

Altamira, Tamaulipas.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Séptimo Distrito Judicial en el Estado, radicó Expediente 442/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN MEZA OCHOA, promovido por Ramón Demes Castro, habiéndose ordenado la publicación de un Edicto, en los periódicos Oficial del Estado y en el Sol de Tampico, convocando a todas a aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia, fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los nueve días mes de agosto, del año dos mil.- Doy fe.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

1506.- Junio 5.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tamaulipas.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de abril del año en curso, ordenó radicar el Expediente No. 108/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ATILANO VEGA HERNANDEZ y ROMANA MONTOYA TOSCANO, promovido por la C. Amparo del Socorro Vega Montoya, ordenando la publicación del presente Edicto por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y el Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término legal de quince días, contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 7 de mayo del 2001.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

1507.- Junio 5.- 1v.

Notaría Pública Núm. 65

Ciudad Río Bravo, Tam.

AVISO AL PUBLICO:

Cd. Río Bravo, Tam., a 18 de mayo del 2001.

El suscrito Juan Alonso Camarillo, Notario Público Número 65, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tam., por medio del presente solicito:

Que a fin de que se publicado en el Periódico Oficial a partir del 18 de mayo del año en curso, estoy dando aviso del nuevo domicilio en el cual se ubica la Notaría Pública a mi cargo, siendo éste en:

CALLE CHIHUAHUA No. 405 ENTRE OAXACA Y NAYARIT, FRACCIONAMIENTO RIO BRAVO DE LA CIUDAD DE RIO BRAVO, TAM., TEL. 4-16-85 Y 4-25-32.

